RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/20329/2019/II

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

COMISIONADA PONENTE: MARÍA MAGDA ZAYAS MUÑOZ

COLABORÓ: GABRIEL ALEJANDRO ROSAS RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **05981619**, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia.....2
SEGUNDO. Procedencia.....3
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Seguridad Pública, en la que requirió:

...
(...)
1.- Fundamento que establece la Dirección General de Transporte del Estado para la Regularización de los prestadores de servicio de estacionamientos públicos.
2.- Apartado legal que esta Dirección cuente para solicitar la Regularización de los prestadores de servicio de estacionamientos públicos.
3.- Fundamento legal que señale la revalidación o en su caso renovación de permiso de estacionamientos públicos.
4.- Lista de tarifas de la Regularización de los prestadores de servicio de estacionamientos públicos, así como la ley o reglamento que las determine.
5.- Fundamento legal que indique las razones por las cuales se requiere la regularización de los prestadores de servicio de estacionamientos públicos.
6.- Fundamento que contenga las razones por las cuales la Dirección General de Transporte impone multas en caso de no "revalidar permiso de servicio de estacionamientos públicos".
7.- Acto legal que procede al no cumplir con el requerimiento de Regularización de los prestadores de servicio de estacionamientos públicos, así como la ley o reglamento que lo ordena (Sic)
(...)
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dos de diciembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El tres de diciembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En fecha dieciseis de diciembre de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Regularización. Mediante Acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dons mil veintiuno, con base en lo contenido en el Acuerdo ODG/SE-51/15/07/2020, así como con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se regularizó el presente procedimiento, con la finalidad de que la Comisionada Ponente continuara con la sustanciación del mismo.

6. Admisión del recurso. El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El sujeto obligado compareció al recurso de revisión, mediante correo electrónico de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, con anexos, acusado de recibido en la Secretaría Auxiliar en la misma fecha.

Posteriomente, el sujeto obligado compareció mediante oficio SSP/UDT/0913/2021 de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, con anexos, acusado de recibido el Oficialía de Partes y en la Secretaría Auxiliar el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

8. Ampliación del Plazo para resolver. En fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El catorce de junio de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado lo siguiente:

1.- Fundamento que establece la Dirección General de Transporte del Estado para la Regularización de los prestadores de servicio de estacionamientos públicos.
2.- Apartado legal que esta Dirección cuente para solicitar la Regularización de los prestadores de servicio de estacionamientos públicos.
3.- Fundamento legal que señale la revalidación o en su caso renovación de permiso de estacionamientos públicos.
4.- Lista de tarifas de la Regularización de los prestadores de servicio de estacionamientos públicos, así como la ley o reglamento que las determine.
5.- Fundamento legal que indique las razones por las cuales se requiere la regularización de los prestadores de servicio de estacionamientos públicos.
6.- Fundamento que contenga las razones por las cuales la Dirección General de Transporte impone multas en caso de no "revalidar permiso de servicio de estacionamientos públicos".
7.- Acto legal que procede al no cumplir con el requerimiento de Regularización de los prestadores de servicio de estacionamientos públicos, así como la ley o reglamento que lo ordena

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta vía Sistema Infomex-Veracruz a la solicitud de información, mediante oficio SSP/UDT/2194/2019 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se adjunta el similar SSP/DGTSV/TRANS/0089/2019 de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por la Delegación Jurídica en la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, en el cual se refiere que no se cuenta con la información en los términos solicitados, siendo la autoridad competente en virtud de sus atribuciones la Dirección General de Transporte del Estado, por otro lado, se anexa el similar SSP/DGTE/DJ/4806/2019 de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por la Delegación Jurídica de la Dirección General de Transporte del Estado, en el cual señala que los fundamentos que ocupa la Dirección de Transporte del Estado de Veracruz para requerir a los prestadores regularizase de los estacionamientos públicos son los Artículos 9, fracción II, 10, 11, 18 Bis, 18 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veraruz de Ignacio de la Llave; 1, 14 fracción XII de la Ley 589 de Tránsito y Transporte del Estado de Veracruz; 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Ley 589 de Tránsito y Transporte del Estado de Veracruz; Segundo Transitorio de la Ley 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz; 3 inciso E, 4, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, 15, Inciso D), fracción V, Inciso B) del Código de Derechos del Estado de Veracruz, por último, se agrega copia del ocurso SSP/DGTE/SPEA/PYA/667/2019 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por la Subdirección de Planeación, Estadística y

Autorizaciones, por medio del cual, se remite el fundamento jurídico antes enunciado:

...

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SSP Secretaría de Seguridad Pública | DGTSV Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial

DELEGACIÓN JURÍDICA
Oficio No. SSP/DGTSV/DJ/TRANS/0089/2019
ASUNTO: **El que se indica**
Xalapa, Veracruz, 20 de noviembre de 2019

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZALEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
P R E S E N T E

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 fracción II, 10, 11, 18 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz, 3 fracción VIII y 7 fracción IV de la Ley 561 de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en respuesta a su oficio número **SSP/UDT/2152/2019**, mediante el cual remite la solicitud de información registrada en el sistema de **INFOMEX-Veracruz** con **folio 05981619**, de fecha catorce de noviembre del año en curso, recibido en esta Delegación Jurídica a mi digno cargo, el día dieciséis del mismo mes y año, mediante el cual requiere se le informe lo siguiente:

> **"FUNDAMENTOS QUE OCUPA LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA REQUERIR A LOS PRESTADORES REGULARIZARSE DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS"**. (sic)

Al respecto, me permito informar a usted que dentro de las atribuciones que le son conferidas a la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la Ley 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz, el Reglamento a dicha Ley, así como por el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, no cuenta con la información en los términos solicitados, siendo la autoridad competente en virtud de sus atribuciones, la **DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 14 fracción XII de la Ley 589 de Tránsito y Transporte del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual al calce de la letra señala lo siguiente:

> Artículo 14. Son facultades del Director de Transporte, las siguientes:
>
> XII. Autorizar, previo pago de los derechos respectivos, a personas físicas o morales la prestación del servicio público de estacionamiento de vehículos, en inmuebles particulares, o modificar, suspender o revocar, en los términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones de la materia;

Finalmente, no omito mencionar que esta Dirección General se independizó de la Dirección General de Transporte del Estado, a partir del año 2011, publicado en Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 429 del Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el decreto 328 del 30 de diciembre de 2011.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
R E C I B I D O
22 NOV 2019
Hora: 10:20 Firma:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ

ATENTAMENTE

LIC. LUCERO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DELEGADA JURÍDICA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

C.c.p. Cap. Corb. I.M.P. José Antonio Campo Valencia. Director General de Tránsito y Seguridad Vial.- En seguimiento al turno de correspondencia número 1190.- Presente.
LGG/ACS/ma

Calle Duran Gouchet s/n
Col. Tamborell, C.P. 91050 Xalapa, Veracruz
VERACRUZ.gob.mx/seguridad

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SSP Secretaría de Seguridad Pública | DGTE Dirección General de Transporte del Estado

DELEGACIÓN JURIDICA
Oficio No: SSP/DGTE/DJ/4806/2019
Xalapa, Ver. 22 de noviembre de 2019

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZALEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en atención con su oficio número SSP/UDT/2151/2019 de fecha 15 de noviembre, relativo a la solicitud de información efectuada por a través del sistema INFOMEX con número de folio 05981619 en la que solicitan **"...FUNDAMENTOS QUE OCUPA LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA REQUERIR A LOS PRESTADORES REGULARIZARSE DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS..." (sic)**

Por informe rendido por la Subdirección de Planeación Estadística y Autorizaciones mediante oficio SSP/DGTE/SPEA/PYA/667/2019, cuya copia simple se anexa al presente, los fundamentos jurídicos utilizados son los siguientes:

Artículos 9 fracción II, 10, 11, 18 Bis, 18 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 14 Fracción XII, de la Ley 589 de Tránsito y Transporte del Estado de Veracruz; Artículos 109, 110, 111 y 112, del Reglamento de la Ley 589 de Tránsito y Transporte del Estado de Veracruz; Segundo Transitorio de la Ley 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz; 3 inciso E, 4, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y Artículo 15 inciso D fracción V inciso B del Código de Derechos para el Estado de Veracruz.

Lo que informo a usted para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
R E C I B I D O
19 NOV 2019
Hora: 12:00 Firma:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ

LIC. ALEJANDRA SEGOVIA VARGAS
DELEGADA JURÍDICA CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO.

ASV/ACS1...

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO
DELEGACIÓN JURÍDICA
Manuel Herrera s/n C.P. 91050 Colonia Tamborell,
Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 8418850 ext. 3016

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SSP Secretaría de Seguridad Pública | DGTE Dirección General de Transporte del Estado

Oficio N° SSP/DGTE/SPEA/PYA/667/2019
Asunto: El que se indica
Xalapa Enríquez, Ver., a 21 de noviembre de 2019

LIC. ALEJANDRA SEGOVIA VARGAS
DELEGADA JURIDICA CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO
P R E S E N T E

En atención a su **Oficio No. SSP/DGTE/DJ/4826/2019,** de fecha 19 de noviembre de 2019, y con la finalidad de atender la petición de la Unidad de Transparencia solicitada mediante el oficio No. SSP/UDT/2151/2019 relativo a los Fundamentos en los que se basa la Dirección General de Transporte del Estado para requerir la **Regularización de los Prestadores de Servicio de Estacionamientos Públicos.**

Al respecto, hago de su conocimiento los fundamentos jurídicos solicitados:

Artículos 9 fracción II, 10, 11, 18 Bis, 18 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz De Ignacio de la Llave; 1, 14, Fracción XII, de la Ley 589 de Tránsito y Transporte del Estado de Veracruz; Artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Ley 589 de Tránsito y Transporte del Estado de Veracruz; Segundo Transitorio de la Ley 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz; 3 inciso E, 4, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y Artículo 15 Inciso D fracción V inciso B del Código de Derechos para el Estado de Veracruz.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO SOSA VÁZQUEZ
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN, ESTADÍSTICA Y AUTORIZACIONES

C.C.P. Lic. Angel Alarcón Palacios.- Director General de Transporte del Estado de Veracruz.- Para su superior conocimiento.
C.C.P. Archivo
LGS/SVL/EJMM.-

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO
Manuel Herrera s/n. C.P. 91000; Colonia Tamborrel.
Xalapa, Veracruz
Tel. 01 (228) 8410850

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción II, 4, 5, 7, 12, 15, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, vengo a interponer queja en contra de la respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, toda vez que la información solicitada se encuentra incompleta, es decir esta autoridad no dio contestación a toda la información que fuera requerida por la suscrita. Por otro lado a lo respondido que fue SIC…fundamentos que ocupa la dirección de transporte del estado de Veracruz para requerir a los prestadores regularizarse de los estacionamientos, pues dicha respuesta no es satisfactoria, ya que en ningún ley y reglamento citado por parte de esta autoridad cumple con lo requerido, pues solo alude a la competencia que tiene la Secretaría, así como sus atribiciones, sin embargo, no se relaciona con la petición solicitada, pues de mencionar que hacen requerimientos para regularizarse o revalidar licencia de permiso de licencia aun cuando ya se cuenta con dicha concesión, además en no hay capitulo, artículo o título que ordene la revalidación de licencias de estacionamiento, y en caso de no cumplir se multe lo que carece de fundamentación y motivación. Lo que además vulnera mi derecho humano de acceso a la información, prevista en el artículo 6° inciso A de la CONSTITUCIÓN PÓLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Para concluir, se adjuntan como pruebas el archivo que contiene la solicitud emitida por la suscrita y respuesta por parte de esta autoridad. Por los anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito: Primero. Tenerme por presentado en los términos de este escrito interponiendo recurso de queja en contra de la respuesta por parte de esta Secetaría de Seguridad Pública. Segundo.- Se requiera a la autoridad para dar cumplimiento con lo solicitado por parte de la quejosa, ya que en dicha solicitud se fue especificando punto por punto lo requerido…..(Sic)

...

Por su parte el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del recurso de revisión mediante oficio SSP/UDT/0913/2021 de fecha veintiseis de mayo de dos mil veintiuno, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, mismo que contiene adjuntos los similares:

- SSP/DGTE/DJ/1409/2021 de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, emitido por la Dirección General de Transporte del Estado

- SSP/DGTE/SPEA/0406/2021 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, emitido por la Subdirección de Planeación, Estadística y Autorizaciones de la Dirección General de Transporte del Estado

El oficio SSP/DGTE/DJ/1409/2021, en su parte medular dice:

...
(...)
...con el fin de cumplir en tiempo y forma con lo ordenado por el Órgano Garante, anexo al presente remito en original la respuesta producida por la Subdirección de Planeación y Estadística y Autorizaciones a los 7 cuestionamientos planteados por la recurrente mediante oficio SSP/DGTE/SPEA/0406/2021 de fecha 24 de mayo pasado signado por el Lic. Guillermo Sosa Vázquez, desglosados y explicados, así mismo describiendo que el actuar de estar autoridad en los Actos de Autoridad que emite se encuentran respaldados y regulados por la Ley 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave así como en el Código de Derechos del Estado de Veraruz, con lo que se contesta el arábigo 2 contenido en el párrafo inmediato anterior. (Sic)
(...)
...

El oficio SSP/DGTE/SPEA/0406/2021, en su parte respectiva señala:

...
(...)
En razón de lo anterior, derivado de los cuestionamientos realizados en el documento que se adjunta, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:
1.- Fundamento que establece la Dirección General de Transporte del Estado para la regularización de los prestadores de servicio de estacionamientos públicos.
Respuesta:
Artículos 91 y 92, de la Ley Número 589 de Trásito y Transporte para el Estado de Veracruz.

2.- Apartado Legal que esta Dirección cuente para solicitar la Regularización de los prestadores de servicio de estacionamientos públicos.
Respuesta:
Artículo 92, de la Ley Número 589 de Tránsito y Transporte; en concordancia con, Artículo 110, del Reglamento de la Ley antes mencionada

3.- Fundamento legal que señale la revalidación o en su caso renovación de permiso de estacionamientos públicos.
Respuesta:
Artículo 92, fracción X de la Ley Número 589 de Tránsito y Transporte. Artículo 110, fracción XII, del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz, así como; Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Artículo 15, Apartado D.- En materia de Transporte, Fracción VII, inciso b).

4.- Lista de tarifas de la Regularización de los prestadores de servicio de estacionamientos públicos, así como la ley o reglamento que las determine.
Respuesta:
Artículo 110, del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte, Fracción XII, así como; Código de Deechos para el Estado de Veracruz. Artículo 15, Apartado D.- En materia de Transporte, Fracción VII, inciso b).
Por apertura: 424.1091 UMAS= $43,710.00
Por revalidación anual: 159.0406 UMAS= $16,391.00

5.- Fundamento legal que indique las razones por las cuales se requiere la regularización de los prestadores de setrvicio de estacionamientos públicos.
Respuesta:
Operar sin permiso contraviene las disposiciones legales previamente establecidas para ello. Artículos 94 y 95, de la Ley Número 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en conconrdancia con los, Artículos 109 y 112 del Reglamento de la Ley Número 589 de Tránsito y Transporte del Estado.

6.- Fundamento que contenga las razones por las cuales la Dirección General de Transporte impone multas en caso de no "revalidad permiso de servicio de estacionamientos públicos".

Respuesta:
Artículos 92, Fracción X y 94, de la Ley Número 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en concordancia con lo(s), Artículo 110, Fracción XIII, del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte, así como del: Código de Derechos para el Estado de Veracruz. Artículo 15, Apartado D.- En materia de Transporte, Fracción VII, inciso b).

7.- Acto legal que procede al no cumplir con el requerimiento de Regularización de los prestadores de servicio de estacionamientos públicos, así como la ley o reglamento que lo ordena.
Respuesta:
Derivado de las supervisiones, aplicación de multa, suspensión temporal, y en caso de reincidencia clausura definitiva.
Artículo 94 de la Ley Número 589; Artículo 110, por Incumplimiento de los requsitos; Artículo 112, del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte; así como a las sanciones que prevén los: Artículos 132, 135 y 136, ordenamientos legales del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte, respectivamente. (Sic)
(...)
...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Así las cosas, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción I, 15, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se desprende que se acredita que la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información, realizó los trámites necesarios para proceder a la localización de la información para su entrega, lo cual queda evidenciado mediante los oficios SSP/DGTSV/TRANS/0089/2019, SSP/DGTE/DJ/4806/2019, SSP/DGTE/SPEA/PYA/667/2019, SSP/DGTE/DJ/1409/2021 y SSP/DGTE/SPEA/0406/2021.

Como apoyo a lo anterior, cabe mencionar lo contenido en el Criterio IVAI 8/2015, de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE":***

...
Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX

de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Por otro lado, es importante señalar que la Dirección General de Transporte del Estado y la Subdirección de Planeación, Estadística y Autorizaciones de la Dirección General de Transporte del Estado, son las áreas competentes para dar atención a las preguntas que fueron plateadas por el ahora recurrente, esto de conformidad con lo señalado en los artículos 3, fracción e), 34, 35, fracciones II, IV, V, VII, VIII, XI, XIV, XVI, del Reglamento Interior de la Seretaría de Seguridad Pública; 1, fracción VIII, 365, 366, 368 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así también, al ser la Subdirección de Planeación, Estadística y Autorización un área subordinada a la Dirección General de Transporte del Estado, es válida la información emitida por la misma, de conformidad con lo establecido en el Criterio IVAI 1/2016, el cual señala:

...

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES PROCEDENTE TENERLA POR CUMPLIDA CUANDO LA MISMA SEA ENTREGADA, POR UN SUBORDINADO DEL TITULAR DEL ÁREA COMPETENTE. *No es impedimento para tener por cumplida la solicitud de acceso, la circunstancia de que la información no haya sido proporcionada directamente por el titular del área competente, si de la estructura orgánica del ente se desprende que quien emite la respuesta depende jerárquicamente de quien tiene la obligación o la entregó por instrucciones de éste, más aún cuando lo otorgado corresponde a lo solicitado por el recurrente.*

...

Ahora bien, respecto al agravio expresado por el recurrente, en el que solicita se requiera al sujeto obligado para dar cumplimiento con lo solicitado, ya que en su solicitud se especifico punto por punto lo que se requería, este deviene en inoperante, esto, toda vez que en la etapa recursal mediante oficios SSP/DGTE/DJ/1409/2021 y SSP/DGTE/SPEA/0406/2021, emitidos por la Dirección General de Transporte del Estado y la Subdirección de Planeación, Estadística y Autorizaciones de la Dirección General de Transporte del Estado, se da contestación a los cuestionamientos identificados como ***"1", "2", "3", "4", "5", "6" y "7"***, planteados en la solicitud inicial.

Por lo que fue garantizado, el derecho a la información del recurrente, dandose cumplimiento con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta dada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **Unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria auxiliar en funciones de secretaria de acuerdos, de conformidad con lo establecido en el numeral 113, fracción X de la Ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos